



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00149-2016-Q/TC  
HUAURA  
CLEMENTE GREGORIO MONTES  
ROSALES

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de enero de 2017

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Clemente Gregorio Montes Rosales contra la resolución de fojas 22, de fecha 25 de agosto de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura en el Expediente 0047-2016-0-1308-SP-CI-01, que declaró infundado el recurso de queja interpuesto; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. De lo actuado se aprecia que
  - a. Mediante auto de fecha 6 de julio de 2016 (Cfr. fojas 2), el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida en primera instancia o grado, por haber sido presentado de manera extemporánea.
  - b. Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016 (Cfr. fojas 22), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura declaró infundado el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha 6 de julio de 2016.
  - c. El demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra dicho auto (Cfr. 28). Mediante auto de fecha 15 de setiembre de 2016 (Cfr. 31), dicha Sala Superior concedió dicha impugnación.
2. A la luz de lo expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el auto impugnado mediante recurso de agravio constitucional no puede ser calificado como una resolución denegatoria en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional presentado, por no ser competente para conocerlo.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00149-2016-Q/TC  
HUAURA  
CLEMENTE GREGORIO MONTES  
ROSALES

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 31, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*Urrutia 3*  
*Ugo Espinosa Saldaña*

*[Signature]*  
**Lo que certifico:**  
*[Signature]*  
JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL